



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 07 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES POR PRODUCTOS DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 prescribe que “[l]a educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)”
2. El artículo 69 de la Constitución Política de 1991 garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. (...)”,
3. El artículo 28 de la ley 30 de 1992 dispone que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley (...) reconoce a las universidades el derecho a (...) adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.
4. El artículo 29 de la ley 30 de 1992 prescribe que “La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: (...) f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (...)”
5. Las Instituciones de Educación Superior tienen el derecho para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
6. El artículo 28 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, establece que es función del Consejo Superior: “(...) C) Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación. (...) T) Distinguir, premiar, homenajear a las personas que así lo ameriten.”
7. El Código de Buen Gobierno, aprobado a través del Acuerdo 40 del 24 de octubre de 2016, señala que “(...) la Fundación Universitaria Los Libertadores tiene como objetivo orientar el que hacer institucional de todos los miembros de la comunidad educativa libertadora, para la apropiación de los valores fundacionales Libertad, Orden y Justicia y el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en la transparencia, la ética, la integridad, la planeación, la sostenibilidad, la estrategia y la eficiencia.”
8. Así mismo, El Código de Buen Gobierno Libertador establece como objetivo general la incorporación de buenas prácticas con el fin de fortalecer y potencializar las capacidades sociales, personales, e institucionales permitiendo el cumplimiento de los fines misionales.
9. El artículo 4 del Acuerdo 43 del Consejo Superior del 30 de noviembre de 2016 señala que la Política Institucional de Talento Humano se inspira en los “(...) principios y valores fundacionales de libertad, orden y justicia que promueven una cultura humanista, de alto desempeño, de servicio y de innovación.” y que dentro de sus estrategias en los términos del artículo 7 se establece en razón al desarrollo de competencias “(...) “Diseñar e implementar un modelo de formación y desarrollo para



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 07 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES POR PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

los colaboradores que les permita ser mejores seres humanos, mejores profesionales y mejores ciudadanos.(...)"

10. *El Proyecto Educativo Institucional Libertador - PEIL refiere que uno de los postulados de la educación superior es permitir el desarrollo del ser humano de una manera integral, para formar, a través de la investigación, la docencia y la proyección social, profesionales con gran capacidad de servicio.*
11. El artículo 56 del Acuerdo del Consejo Superior No.15 del 27 de junio del año 2017, por el cual se adopta el Estatuto Profesoral de la Fundación Universitaria los Libertadores, establece incentivos por gestión cuando profesores logren resultados sobresalientes en procesos de investigación que fortalezcan los procesos misionales de la Institución, de igual manera en su Parágrafo Primero dispone: "(...) Parágrafo primero. Estos reconocimientos podrán tener un incentivo económico, no constitutivo de salario, propuesto por Rectoría y **aprobado por el Consejo Superior.** (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto).
12. Así mismo, el artículo 54 del Estatuto Profesoral aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 15 del año 2017, establece que las distinciones hacen parte de los Incentivos que la Institución otorga a los profesores, en los siguientes términos:

"Artículo 54. Distinciones Académicas. El Consejo Académico, exaltará la excelencia de sus profesores teniendo en cuenta los méritos académicos, profesionales y humanísticos, como reconocimiento de su aporte en el aprendizaje, la creación y la producción intelectual y artística, y su contribución al desarrollo de las comunidades y al compromiso con el fortalecimiento institucional.
13. El acuerdo del Consejo Superior No 11 de fecha 6 de abril de 2017, por medio del se actualiza la política institucional de investigación, creación artística y cultural" en su artículo 42 dispone respecto de los incentivos:

(...) Artículo 42. Estímulos e incentivos. Según el Estatuto profesoral la Institución favorece la investigación y la creación artística y cultural en la contratación de profesores de tiempo completo con los mayores títulos académicos. Premia la producción académica en revistas indexadas. Otorga puntajes salariales en la dirección de trabajos de grado y en la presentación de ponencias nacionales e internacionales. (...)
14. El Plan estratégico institucional 2016 establece en su objetivo 4.1 "Incrementar el desarrollo humano integral profesoral". Para el desarrollo de este objetivo se estableció la construcción de una cultura de alto desempeño, la cual incluye entre otras estrategias la de implantación de un sistema de evaluación del desempeño y un sistema de compensación y beneficios.}
15. En los lineamientos de acreditación Institucional se resalta en varios factores la importancia de contar con estímulos para la docencia, la investigación y la proyección social.

Con base en lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER LOS INCENTIVOS PARA PROMOVER EL ALTO DESEMPEÑO EN INVESTIGACIÓN ASI:

- 1.1. Reconocer una bonificación por mera liberalidad que no constituye salario al **PROFESOR** cuya producción sea incluida en publicaciones científicas indexadas, en sistemas de indexación de alto impacto y visibilidad según las características que se relacionan a continuación:



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 07 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES POR PRODUCTOS DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

Categoría	Revistas	Consideraciones	Bonificación
Q1	Publicación internacional teniendo en cuenta SCImago o Scopus. Estas publicaciones hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), que se encuentran en el 25% superior del conjunto de la especialidad a la que pertenece, de acuerdo con la información suministrada por el Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR)	El Comité de publicaciones tendrá como criterio para otorgar la bonificación que la revista no sea depredadora. Otras consideraciones serán tenidas en cuenta: si el artículo Q1 ha sido escrito por varios autores de la Institución, se realizará un único pago de 4 SMLV. Si el artículo ha sido escrito por un profesor de la Institución, en coautoría con investigadores de otras instituciones, el pago se realizará así: 4 SMLV en caso de ser el primer autor; 3.6 SMLV en caso de ser el segundo autor; 3.4 SMLV en caso de ser el tercer autor (o en adelante). Si dos (o más) profesores de Libertadores escriben en coautoría con un investigador de otra institución, un único pago será efectuado: 4 SMLV si son primer y segundo autor; 3.6 SMLV si son segundo y tercer autor; 3.4 SMLV a partir del cuarto autor	4 SMLV
Q2	Publicación internacional teniendo en cuenta Scimago o Scopus. Hacen parte de los índices bibliográficos citacionales del WoS-JCR (SCI o SSCI) o Scopus (SJR), que se encuentran en el cuartil dos (entre el 74.9% y el 50% superior de WoS [SCI y SSCI] o SCOPUS-SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece, de acuerdo con la información suministrada por la última edición disponible del Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR)	El Comité de publicaciones tendrá como criterio para otorgar la bonificación que la revista no sea depredadora. Otras consideraciones serán tenidas en cuenta: si el artículo Q2 ha sido publicado por varios autores de la Institución, se realizará un único pago de 3.5 SMLV para todos. Si el artículo ha sido publicado por un profesor de la Institución, en coautoría con investigadores de otras instituciones, el pago se realizará así: 3.5 SMLV en caso de ser el primer autor; 3.2 SMLV en caso de ser el segundo autor; 3 SMLV en caso de ser el tercer autor (o en adelante). Si dos (o más) profesores de Libertadores publican, en coautoría, con un investigador de otra institución, un único pago será efectuado: 3.5 SMLV si son primer y segundo autor; 3.2 SMLV si son segundo y	3.5 SMLV

SECRETARIA

SECRETARIA

nte



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 07 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES POR PRODUCTOS DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

		tercer autor; 3 SMLV a partir del cuarto autor.	
Q3	Publicación internacional teniendo en cuenta Scimago o Scopus. Se encuentran en el cuartil tres (entre el 49.9% y el 25% superior de WoS [SCI y SSCI] o SCOPUS-SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece, de acuerdo con la información suministrada por la última edición disponible del Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR)	El Comité de publicaciones tendrá como criterio para otorgar la bonificación que la revista no sea depredadora. Otras consideraciones serán tenidas en cuenta: si el artículo Q3 ha sido publicado por varios autores de la Institución, se realizará un único pago de 3 SMLV. Si el artículo ha sido publicado por un profesor de la Institución, en coautoría con investigadores de otras instituciones, el pago se realizará así: 3 SMLV en caso de ser el primer autor; 2.6 SMLV en caso de ser el segundo autor; 2.4 SMLV en caso de ser el tercer autor (o en adelante). Si dos (o más) profesores de Libertadores publican en coautoría con un investigador de otra institución, un único pago será efectuado: 3 SMLV si son primer y segundo autor; 2.6 SMLV si son segundo y tercer autor; 2.4 SMLV a partir del cuarto autor.	3 SMLV
Q4	Publicación internacional teniendo en cuenta Scimago o Scopus. Se encuentran en el cuartil cuatro (entre el 24.9% inferior de WoS [SCI y SSCI] o SCOPUS-SJR) del conjunto de la especialidad a la que pertenece, de acuerdo con la información suministrada por la última edición disponible del Journal Citation Reports (JCR) o del SCImago Journal & Country Rank (SJR)	El Comité de publicaciones tendrá como criterio para otorgar la bonificación que la revista no sea depredadora. Otras consideraciones serán tenidas en cuenta: si el artículo Q4 ha sido publicado por varios autores de la Institución, se realizará un único pago de 2.5 SMLV. Si el artículo ha sido publicado por un profesor de la Institución, en coautoría con investigadores de otras instituciones, el pago se realizará así: 2.5 SMLV en caso de ser el primer autor; 2.2 SMLV en caso de ser el segundo autor; 1.5 SMLV en caso de ser el tercer autor (o en adelante). Si dos (o más) profesores de Libertadores escriben en coautoría con un investigador de otra institución, un único pago será efectuado: 2.5 SMLV si	2.5 SMLV



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 07 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES POR PRODUCTOS DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

		son primer y segundo autor; 2 SMLV si son segundo y tercer autor; 1 SMLV a partir del cuarto autor.	
A1	Revistas colombianas indexadas según Pubindex en esta categoría sin estar indexadas en SJR.	Si el artículo A1 ha sido publicado por varios autores de la Institución, se realizará un único pago de 2.5 SMLV. Si el artículo ha sido publicado por un profesor de la Institución, en coautoría con investigadores de otras instituciones, el pago se realizará así: 2.5 SMLV en caso de ser el primer autor; 2 SMLV en caso de ser el segundo autor; 1 SMLV en caso de ser el tercer autor (o en adelante). Si dos (o más) profesores de Libertadores publican en coautoría con un investigador de otra institución, un único pago será efectuado: 2.5 SMLV si son primer y segundo autor; 2 SMLV si son segundo y tercer autor; 1 SMLV a partir del cuarto autor.	2.5 SMLV
A2	Revistas colombianas indexadas según Pubindex en esta categoría sin estar indexadas en SJR.	Si el artículo A2 ha sido publicado por varios autores de la Institución, se realizará un único pago de 2 SMLV. Si el artículo ha sido publicado por un profesor de la Institución, en coautoría con investigadores de otras instituciones, el pago se realizará así: 2 SMLV en caso de ser el primer autor; 1 SMLV en caso de ser el segundo autor; 0.8 SMLV en caso de ser el tercer autor (o en adelante). Si dos (o más) profesores de Libertadores publican en coautoría con un investigador de otra institución, un único pago será efectuado: 2 SMLV si son primer y segundo autor; 1 SMLV si son segundo y tercer autor; 0.8 SMLV a partir del cuarto autor.	2 SMLV
B	Revistas colombianas indexadas según Pubindex en esta categoría sin estar indexadas en SJR.	Si el artículo B ha sido publicado por varios autores de la Institución, se realizará un único pago de 1 SMLV. Si el artículo ha sido publicado por un profesor de la Institución, en coautoría con investigadores de otras instituciones, el pago se realizará así: 1 SMLV en caso de ser el primer autor; 0.8 SMLV en caso de ser el segundo autor;	1 SMLV

ate



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 07 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES POR PRODUCTOS DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

		0.5 SMLV en caso de ser el tercer autor (o en adelante). Si dos (o más) profesores de Libertadores publican en coautoría con un investigador de otra institución, un único pago será efectuado: 1 SMLV si son primer y segundo autor; 0.8 SMLV si son segundo y tercer autor; 0.5 SMLV a partir del cuarto autor.	
C	Revistas colombianas indexadas según Publindex en esta categoría sin estar indexadas en SJR.	Si el artículo C ha sido publicado por varios autores de la Institución, se realizará un único pago de 0.5 SMLV. Si el artículo ha sido publicado por un profesor de la Institución, en coautoría con investigadores de otras instituciones, el pago se realizará así: 0.5 SMLV en caso de ser el primer autor; 0.3 SMLV en caso de ser el segundo autor; UN DIA LIBRE en caso de ser el tercer autor (o en adelante). Si dos (o más) profesores de Libertadores publican en coautoría con un investigador de otra institución, un único pago será efectuado: 0.5 SMLV si son primer y segundo autor; 0.3 SMLV si son segundo y tercer autor; UN DIA LIBRE a partir del cuarto autor.	0.5 SMLV
Otras publicaciones	En revistas reconocidas nacional o internacionalmente con significación académica en el área	Aplica para cualquier autor sin importar el orden en la publicación	1 DIA LIBRE

- 1.2. Reconocer una bonificación por mera liberalidad que no constituye salario al **PROFESOR** que publique un libro o capítulo de libro, **resultado de una investigación**, bajo las siguientes características:

LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBRO

Categoría	Resultado de una investigación	Bonificación
1	Publicados por editorial internacional. Para uno o todos los autores. Un solo pago.	3 SMLV
2	Publicados por editorial comercial nacional y/o universitaria. Para uno o todos los autores. Un solo pago.	2 SMLV

me



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 07 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES POR PRODUCTOS DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

Libros de texto		
1	Publicados por editorial internacional. Para todos	3 DIAS LIBRES
2	Publicados por editorial comercial nacional, universitaria o por la Editorial Los Libertadores. Para todos los autores.	2 DIAS LIBRES
Capítulos de libro		
1	Publicados por editorial internacional. Para uno o todos los autores. Un solo pago.	1 SMLV
2	Publicados por editorial comercial nacional, universitaria o por la Editorial Los Libertadores. Para todos los autores.	3 DIAS LIBRES

- 1.3. Reconocer una bonificación por mera liberalidad que no constituye salario al **PROFESOR** que dirija un grupo de investigación y que el mismo haya ascendido en categoría según convocatoria Colciencias. Igualmente, al profesor que suba o mantenga su categoría ante Colciencias en la convocatoria mencionada así:

Al director del grupo 2 SMLV, al colider del grupo 1 SMLV, al profesor que suba su categoría 1 SMLV, al profesor que mantenga su categoría 0.5 SMLV.

- 1.4. Reconocer una bonificación por mera liberalidad que no constituye salario al **PROFESOR** que participe y materialice una convocatoria externa, ya sea para financiar proyectos de investigación, organizar eventos, realizar consultoría.

Al líder de la elaboración de la propuesta 2 SMLV, a los colideres 1 SMLV.

- 1.5. Reconocer una bonificación por mera liberalidad que no constituye salario al **PROFESOR** que dirija una tesis de Pregrado, Maestría o Doctorado, y que esta sea sustentada por el estudiante a satisfacción.

Al director del trabajo de grado de pregrado 0.5 día libre, al director de la tesis de Maestría 1.5 SMLV, al codirector de la tesis de Maestría 1 SMLV, al director de la tesis de Doctorado 3 SMLV, al codirector de la tesis de Doctorado 1.5 SMLV.

Parágrafo Primero: La Bonificación de que trata el numeral 1.5 del artículo primero tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Parágrafo Segundo: Bonificación variable. El Comité de publicaciones tendrá como criterio el reconocimiento nacional e internacional de la editorial, así como el número de autores de la publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DEL INCENTIVO

WAC



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR NO. 07 DEL 12 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS INCENTIVOS PARA LOS PROFESORES POR PRODUCTOS DE INVESTIGACION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

2.1. REQUISITOS PARA OTORGAR EL INCENTIVO:

- 2.1.1. Que el artículo, libro o capítulo de libro se encuentre efectivamente publicado
- 2.1.2. Que el **PROFESOR** esté adscrito a un grupo de investigación
- 2.1.3. Que la publicación esté registrada de manera correcta en el CVLAC del **PROFESOR**, de tal manera que contribuya a la producción del grupo de investigación en el cual participa.
- 2.1.4. Que la publicación esté vinculada al GrupLAC del grupo al que pertenece el **PROFESOR**, de tal manera que contribuya la producción de a los indicadores institucionales.
- 2.1.5. Que los justificativos sean remitidos a la Dirección de Investigaciones para verificación y la consolidación del repositorio institucional.

2.2 COMITÉ EVALUADOR: Estará conformado por las personas que desempeñen los siguientes cargos: Rector, Vicerrector Académico, director de investigaciones, Gerente de Talento Humano, Director de Autoevaluación y Acreditación y el Director de Innovación curricular y Desarrollo Docente.

2.3 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO: Cada **PROFESOR** debe presentar una comunicación dirigida al Director de Investigaciones, donde además de adjuntar la evidencia de su publicación, deber evidenciar el cumplimiento de los requisitos.

2.4 PERIODICIDAD DE REUNIÓN DEL COMITÉ: El comité se reunirá dos veces al año durante la última semana del mes de abril y de septiembre. Valorará las solicitudes que hayan sido presentadas al comité hasta el último día hábil del mes anterior. El comité aprobará o no el pago del incentivo.

2.5 PERIODO DE DISFRUTE DEL INCENTIVO: En caso de que sea otorgado tiempo libre, el mismo debe disfrutarse dentro de los seis meses siguientes al otorgamiento del beneficio.

2.6 PAGO DEL INCENTIVO. Se realizará con el pago de nómina, en el mes inmediatamente siguiente a la reunión del comité, previa verificación de la publicación en el sistema de registro de publicaciones de la institución.

Parágrafo: Los documentos presentados deben ser publicaciones realizadas después de enero de 2020 y las mismas solo podrán utilizarse para un incentivo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo tiene efecto a partir de la fecha de su expedición y no tiene efectos retroactivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del marzo de dos mil veinte (2020)


José Leopoldo González Espinosa
Presidente del Consejo Superior


María Angélica Cortés Montejo
Secretaria del Consejo Superior

Revisó:

Dra. Patricia del Pilar Martínez Barrios- Rectora

Dra. Angela María Merchán Basabe – Vicerrectora Académica

Dra. Johana Prada Montaño- Secretaria General

Dr. Cesar Nieto Litch- Gerente de Talento Humano

Dra. Jenny Paola Danna-Buitrago - Directora Investigaciones

Elaboró:

Sebastián Camilo Ríos Sánchez- Abogado Senior de la Secretaria General